

vt  
RADICADO No. 68001 40 03 017 2019– 00529- 00

Bucaramanga, Nueve (9) de Diciembre dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente decretar la medida cautelar solicitada, conforme lo establece el artículo 599 del CGP, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO: embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, honorarios y bonificaciones que devenga la acá demandada ADRIANA DEL PILAR GOMEZ BECERRA, como empleada de la CLINICA LOS COMUNEROS.

Líbrese el oficio respectivo al señor pagador de la citada entidad, advirtiendo que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, y que para el efecto debe tener en cuenta las disposiciones del artículo 593 del C G P., así como los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo reformados por los artículos 3 y 9 de la Ley 2ª de 1984.

- Límitese la medida hasta la suma de \$7.500.000

NOTIFÍQUESE,

  
ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES  
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.145 hoy 10 de Diciembre de 2020.

  
VERONICA MENESES SUAREZ  
SECRETARIA